



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE B. C
18:36:31LUI7MAY2021

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR:**
PS-26/2021

DENUNCIANTE:
PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADO:
ARNULFO GUERRERO LEÓN,
TAMBIÉN CONOCIDO COMO
"FUFO GUERRERO" Y OTROS.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/CDVIII/PES/01/2021

ASIGNACIÓN PRELIMINAR:
MAGISTRADA ELVA REGINA
JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, diecisiete de mayo de dos mil veintiuno.

Vistas las constancias que integran el expediente citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción 1, inciso e) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, 359, 372, 380 y 381, de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado; se emite **informe** sobre la verificación **preliminar** del cumplimiento por parte de la autoridad sustanciadora del expediente, así como respecto del cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado, en materia sancionadora, así como si se encuentra debidamente integrado el expediente al rubro indicado, del cual se desprende lo siguiente: -----

PRIMERO. Se hace constar que el catorce de mayo de dos mil veintiuno¹, fue asignado preliminarmente a esta ponencia el expediente **PS-26/2021**, desahogado por el VIII Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 383 fracciones I, II y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----

SEGUNDO. El hecho analizado, lo constituye la denuncia interpuesta por el Partido Político Morena, presentada a través de su



¹ Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa en contrario.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Handwritten signature

representante propietaria acreditada ante el VIII Consejo Distrital, misma que sustentó en los siguientes hechos:

- a) El seis de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para la renovación de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos del Estado de Baja California. -----
- b) Plazo de precampañas. De acuerdo con el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en Baja California, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, el periodo de precampaña a municipales y Diputados Locales inició el dos de enero y concluyó el treinta y uno de enero de dos mil veintiuno.
- c) Plazo de Campañas. De acuerdo con el documento anteriormente citado, el periodo de campaña a municipales y diputados locales transcurrirá del quince de abril al dos de junio de dos mil veintiuno.
- d) En fecha treinta y uno de marzo, el C. Arnulfo Guerrero León, también conocido como Fufo Guerrero, realizó publicaciones en la red social Facebook, en la cual se da a conocer frente a la comunidad, posicionándose como aspirante a candidato expresando la siguiente leyenda:
"Crecí en el Murua con mis padres y mis hermanos, desde entonces siendo niño tuve la visión y las ganas de involucrarme en apoyar a la comunidad. Soy Fufo Guerrero."
- e) El dieciocho de marzo, el C. Arnulfo Guerrero León, también conocido como Fufo Guerrero, realizó publicaciones en la red social Facebook, en la cual se da a conocer frente a la comunidad, posicionándose como aspirante a candidato expresando la siguiente leyenda:
"Amig@s les comparto esta nota sobre la iniciativa que presenté hace unos meses ante el cabildo para poder darle a #Tijuana su primer bosque. Que gusto ver que va avanzando."
- f) Que el cinco de abril, el C. Arnulfo Guerrero León, también conocido como Fufo Guerrero, realizó publicaciones en la red social Facebook, en la cual se da a conocer frente a la comunidad, posicionándose como aspirante a candidato expresando la siguiente leyenda: *"Gracias a mis vecin@s del*

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA DE GOBIERNO

C² 6



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Lago por invitarme a su casa, sabemos que hay mucho por hacer para mejorar nuestro entorno, principalmente exigir seguridad para nuestros niños y nuestra familia."

- g) El tres de abril, el C. Arnulfo Guerrero León, también conocido como Fufo Guerrero, se constituyó en el fraccionamiento Hacienda del Colorado, delegación Cerro Colorado de la ciudad de Tijuana, en donde se reunió con personas realizando propuesta de solución sobre el predio de áreas verdes, que fue donado por el Ayuntamiento, según se advierte del video ubicado en la liga electrónica que ofrece.
- h) El treinta y uno de marzo, se fijó una lona de publicidad conocida como "espectaculares", en la que se observa al C. Arnulfo Guerrero León, también conocido como Fufo Guerrero, en donde se promueve como Regidor activo por la comunidad. Ese espectacular es propiedad de "Impacto Visual" y se ubica sobre la vía rápida Alamar Oriente, entre calle privada Acosta y calle Rivera, a treinta metros de calle privada acosta, dentro de un inmueble. Señala que la imagen de Fufo Guerrero no cuenta con identificación ni permiso del INE, ni aparece la aprobación de la empresa Impacto Visual por parte del INE.

De diferentes apartados de la denuncia, se advierte que a dicho del denunciante, los hechos narrados son actividades proselitistas, por tratarse de Spots, proyección de su imagen en espectaculares, reuniones públicas, visitas domiciliarias y otras, mismos que constituyen **actos anticipados de campaña**, que violentan la equidad en la contienda y el principio de igualdad. Lo que sustenta en los artículos 152 y 169 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. Así también, denuncia la **culpa in vigilado**, de los partidos políticos que actualmente postulan a al C. Arnulfo Guerrero León, también conocido como Fufo Guerrero, como candidato a Diputado por el VIII Distrito Electoral, a saber, Partido Acción Nacional, en lo sucesivo "**PAN**", Partido Revolucionario Institucional, en lo sucesivo "**PRI**" y Partido de la Revolución Democrática, en lo sucesivo, "**PRD**".

TERCERO. Revisado el expediente, se advierte que obran en el sumario los siguientes elementos:

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

a) Relatoría de los hechos que dieron origen a la denuncia y que se contienen en la misma.

b) Las diligencias que se realizaron por parte del VIII Consejo Distrital Electoral sustanciador, en lo sucesivo **"Consejo Distrital"** o **"autoridad sustanciadora"**, consistentes en:

- Auto de radicación de doce de abril. En el que se ordena verificar las imágenes, las ligas electrónicas de la demanda y el video denunciado que se aloja en una diversa liga, así también se ordena requerir por información a Arnulfo Guerrero León.
- Acta circunstanciada de las diligencias de verificación de las ligas electrónicas de la demanda, realizada el trece de abril de dos mil veintiuno, donde también se inspeccionó físicamente el lugar en que se encuentra el espectacular motivo de denuncia.
- Acuerdo de veintidós de abril. Que tuvo por recibida la respuesta al requerimiento de información dirigido a Arnulfo Guerrero, recibe un oficio del PRD y requiere por información al PRI y PAN, así como a las empresas "Impacto Visual" y/o "Soluciones de Impacto S. de R.L. de C.V." y "Semanario ABC".
- Acuerdo de veintiséis de abril, que requiere a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de Tijuana, al PAN y al PRI, por información.
- Acuerdo de treinta de abril, mediante el que se tuvo por recibida la información por parte del Director de Administración Urbana del Ayuntamiento de Tijuana, donde proporciona los datos de revalidación anual de licencia del anuncio que corresponde a las coordenadas que le proporcionó la autoridad sustanciadora, mismo que se encuentra inscrito a nombre de "Mobius Publicidad S.A. de C.V." y/o "Mobilis Publicidad S.A. de C.V" acuerdo en el que además, se tuvo por recibida información proveniente del PAN.
- Diverso acuerdo de treinta de abril, mediante el que se requiere a la empresa "Mobius Publicidad S.A. de C.V." y/o "Mobilis Publicidad S.A. de C.V", por información.
- Obrán también, diversos oficios de notificación que atienden a los requerimientos emitidos en los citados acuerdos que se precisan con anterioridad.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- Acuerdo de dos de mayo, que tuvo como no atendido el requerimiento realizado a "Mobius Publicidad S.A. de C.V." y/o "Mobilis Publicidad S.A. de C.V".
- Acuerdo de tres de mayo que requiere de nueva cuenta a "Mobius Publicidad S.A. de C.V." y/o "Mobilis Publicidad S.A. de C.V".
- Acuerdo de cuatro de mayo que admite la denuncia que nos ocupa, se reserva el emplazamiento y ordena pronunciarse respecto de medidas cautelares.
- Acuerdo de seis de mayo, que de nueva cuenta decreta el incumplimiento de "Mobius Publicidad S.A. de C.V." y/o "Mobilis Publicidad S.A. de C.V"
- Punto de acuerdo IEEBC-CDECVIII-PA18-2021 que se pronuncia respecto de las medidas cautelares solicitadas.
- Acuerdo de siete de mayo, que por tercera ocasión requiere a "Mobius Publicidad S.A. de C.V." y/o "Mobilis Publicidad S.A. de C.V", por información.
- Acuerdo de seis de mayo, que fija fecha para la celebración de audiencia de pruebas y alegatos, y ordena emplazar a los denunciados.
- Acuerdo de diez de mayo, que decretó el incumplimiento de "Mobius Publicidad S.A. de C.V." y/o "Mobilis Publicidad S.A. de C.V".
- Acta de desahogo de audiencia de pruebas y alegatos; e
- Informe circunstanciado que rinde la autoridad electoral. - - - -

c) Material Probatorio ofrecido por las partes y recabado por la autoridad electoral:

1. Documental pública. Consistente en la solicitud de copias certificadas que acreditan a Diana Isela Escudero Ortiz como Representante Propietaria del Partido Político Morena ante el Distrito VIII.
2. Técnica. Consistente en impresiones fotográficas insertas en la denuncia, además de un dispositivo USB en el que se encuentra el contenido de un video.
3. Presuncional en su doble aspecto, legal y humana.
4. Instrumental de actuaciones.
5. Documental pública. Consistente en constancia de acreditación de Diana Isela Escudero Ortiz como representante propietaria



del Partido Político Morena ante el VIII Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

6. Documental pública. Consistente en constancia de acreditación de Alfredo Flores Ramírez como representante propietario del Partido Político Morena ante el VIII Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
7. Documenta pública consistente en acta circunstanciada de fecha trece de abril, con motivo de la diligencia de verificación, levantada por la Lic. Vania Berenice García Pedraza, Secretaria Fedataria del VIII Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
8. Documental privada, consistente en escrito signado por Arnulfo Guerrero León, también conocido como "Fufo Guerrero", candidato a diputado por el principio de mayoría relativa postulado por la Coalición Alianza "Va por Baja California", integrada por PAN, PRI y PRD.
9. Documental privada consistente en escrito signado por Víctor Manuel Espinoza Melendres, representante propietario del PRD ante el VIII Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
10. Documental privada. Consistente en escrito signado por Leonardo Fernández Aceves, representante legal de Impacto Visual y/o soluciones de impacto S. de R.L. de C.V.
11. Documental privada consistente en escrito signado por Oscar Alejandro Chicho Herrera, representante legal de Semanario ABC.
12. Documental Pública. Consistente en oficio número JU-203-2021, suscrito por Óscar Alejandro González Lozano, Director de Administración Urbana del XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.
13. Documental privada. Consistente en oficio suscrito por Alexis López Bellozo, representante propietario del PAN ante el VIII Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

CUARTO. Analizadas las constancias, se advierte que el Consejo Distrital **incumplió**, con su obligación de sustanciar el procedimiento que se analiza, en cuanto a la obligación que tiene de llevar a cabo la investigación de los hechos denunciados con la finalidad de



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

esclarecer los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 18 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California, esto al ser omisa en:

1. No obstante que admitió la prueba técnica consistente en memoria USB ofrecida por la parte actora, no verificó su contenido, ni levantó el acta correspondiente.
2. No obstante que en el punto “quinto” del acuerdo de radicación, se ordenó la inspección de las imágenes que se encuentran en el escrito de denuncia, dicha diligencia nunca se realizó.
3. No obstante que mediante auto de radicación, ordenó la verificación de las ligas electrónicas que se ofrecen en la demanda, del acta respectiva se advierte que no se diligenció correctamente la verificación de la liga <https://tjnoticias.info/crearan-primer-bosque-en-tijuana-por-falta-de-areas-verdes/> , puesto que en la demanda se precisa como se acaba de transcribir, mientras que el fedatario que levantó el acta, omitió la transcripción correcta de la liga (omitió una “n”) , de modo que no logró obtener resultados.
4. Por otra parte, por lo que hace a la dirección URL: https://l.facebook.com/l.php?u=https%3A%2F%2Ftjnoticias.info%2Fcrearan-primer-bosque-en-tijuana-por-falta-de-areas-verdes%2F&h=AT0okeCkibT98AFprtGpAAuXJZ9pXin_F_ghm7L0e0zvwGWimLbZVmn2200XZ3pNczdh89H5e7INwoxSYj6ZoPIZ3moPf7dua1aNWsRqaBh5c1xWhAkvcyQlqApQtTk5Y88&s=1%2Fsnfnsn=scwspwa, del acta de verificación se advierte que el funcionario que realizó la diligencia, asentó que aparecía una leyenda con la frase: *“es posible que el enlace que seleccionaste esté dañado o que se haya eliminado la página”* no obstante, atendiendo a la literalidad de la denuncia, se aprecia que el recurrente refirió que el dieciocho de marzo el denunciado había realizado una publicación en su Facebook (misma a la que se podía acceder a través de ese enlace), sin embargo, la autoridad sustanciadora fue omisa en corroborar la existencia de esa publicación, solo se limitó a establecer que a ella no se podía acceder a través de la liga en comento, de modo que debió entrar al perfil de Facebook multicitado en la denuncia y verificar si en esa fecha aconteció la publicación que refiere la parte actora.

5. El Consejo Distrital celebró la audiencia de pruebas y alegatos, sin contar con datos relacionados con el requerimiento de información dirigido a "Mobius Publicidad S.A. de C.V." y/o "Mobilis Publicidad S.A. de C.V."
6. Únicamente requirió al semanario ABC para que informara si tenía contrato celebrado con la empresa "Soluciones de Impacto S. de R.L." sin embargo, nunca requirió a efecto de que le proporcionara información respecto de algún contrato existente con "Mobius Publicidad S.A. de C.V." y/o "Mobilis Publicidad S.A. de C.V." además, del oficio de respuesta remitido por el representante legal del Semanario ABC, se advierte que éste solicitó mayor información para identificar correctamente el espectacular y la publicación a la que se refería el requerimiento, sin embargo, no se advierte que la autoridad sustanciadora haya dado seguimiento a esa solicitud, ni haya requerido de nueva cuenta.
7. No se advierte que exista razón actuarial en la que se haga constar el debido emplazamiento de todos los denunciados, especialmente de aquellos que no comparecieron a la audiencia.
8. No se advierte que haya requerido a Arnulfo Guerrero León, para que precisara quién administra el perfil de Facebook "Fufo Guerrero".

Las precisiones aquí contenidas, resultan necesarias para la correcta resolución del expediente, además de que la autoridad sustanciadora tiene plenas facultades para recabar y realizar las diligencias en comento, lo que se sustenta en los criterios emitidos por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado en los siguientes rubros: **"FACULTADES INVESTIGATIVAS IMPLÍCITAS. EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DISPONE DE"** y **"FACULTAD INVESTIGATIVA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN MATERIA SANCIONADORA ADMINISTRATIVA ELECTORAL. SU OBJETO Y CONSECUENCIA."** y tesis aisladas y jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA**



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO” y “PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LOS RESULTADOS DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES PODRÁN TOMARSE EN CONSIDERACIÓN PARA RESOLVER EL FONDO DE LA DENUNCIA”, resultando de importancia las diligencias de investigación consideradas; razones por las cuales **deberá reponerse el procedimiento y realizar lo siguiente:**

1. Se ordena que se **integre el expediente de manera adecuada**, esto es, atendiendo al orden cronológico en que se emitan y reciban las constancias respectivas, de tal suerte que **la foja 1, debe ser el escrito de denuncia** y sus anexos, y progresivamente, deben glosarse el resto de los acuerdos, diligencias y oficios que se vayan agregando al expediente, **en orden cronológico**, debidamente **foliados**. Apareciendo primero el acuerdo de que se trate, después las notificaciones que correspondan a este y con posterioridad, los oficios de respuesta que se reciban, ordenados de acuerdo a la fecha del sello de recibido ante el Consejo Distrital. Lo que deberá realizar **bajo su más estricta responsabilidad** ante el Fedatario adscrito al Consejo Distrital, a efecto de que obren todas las constancias del expediente en orden y se le asigne a cada foja el folio correcto.
2. Ordene y posteriormente realice la diligencia correspondiente a la verificación del contenido de la memoria USB que fue ofrecida por la parte actora y levante el acta respectiva.
3. Se realice la diligencia de verificación de las imágenes insertas y que acompañan a la denuncia.
4. Con toda diligencia y el cuidado debido, se ocupe de la verificación de las ligas electrónicas ofrecidas en la demanda, cerciorándose de haberlas transcrito correctamente, especialmente por lo que hace a la liga **<https://tjnoticias.info/crearan-primer-bosque-en-tijuana-por-falta-de-areas-verdes/>** (que se advierte que fue incorrectamente transcrita al momento de verificar su contenido –le faltó una “n” a la palabra “crearan”).
5. De igual forma, se conmina a la autoridad sustanciadora para efecto de que, cuando no logre localizar el contenido de una de las ligas precisadas en la demanda, realice la labor de **investigación** correspondiente, e ingrese al perfil del Facebook

del denunciado a efecto de que, se desplace hasta la fecha en que la actora refiere que ocurrieron las publicaciones y certifique si se encuentra esa publicación o una similar, cuya identificación y verificación resulte útil para aclarar los hechos materia de denuncia. Esto especialmente por lo que respecta a la liga https://l.facebook.com/l.php?u=https%3A%2F%2Ftjnoticias.info%2Fcrear-primer-bosque-en-tijuana-por-falta-de-areas-verdes%2F&h=AT0okeCkibT98AFprtGpAAuXJZ9pXin_F_ghm7L0e0zvwGWimLbZVmn2200XZ3pNczdh89H5e7INwoxSYi6ZoPIZ3moPf7dua1aNWsrqaBh5c1xWhAkvcyQlqApQtkk5Y88&s=1%snfn=scwspwa, pues se aprecia que, la parte actora refiere que en fecha dieciocho de marzo el denunciado publicó lo siguiente: "Amig@s les comparto esta nota sobre la iniciativa que presenté hace unos meses ante el cabildo para poder darle a #Tijuana su primer bosque. Que gusto ver que va avanzando", sin embargo, el Consejo Distrital se limitó a referir que a través de la liga en comento no se podía acceder a esa publicación, pero omitió entrar al perfil de Facebook del denunciado, ubicar las publicaciones de dieciocho de marzo y verificar si entre ellas, se encuentra la que es materia de denuncia.

6. Realizar las diligencias que resulten bastantes para, conocer el nombre del representante legal o apoderado de la empresa "Mobius Publicidad S.A. de C.V." y/o "Mobilis Publicidad S.A. de C.V.", y en su caso, emitir de nueva cuenta el requerimiento respectivo y notificarlo al que resulte ser el representante legal. Requerimiento que **deberá** ir acompañado del apercibimiento respectivo, a efecto de imponer las medidas de apremio que estime pertinentes, para garantizar la respuesta a la solicitud de información y **hacer cumplir sus determinaciones**, en atención a lo dispuesto por los artículos 341, 354 fracción IV de la Ley electoral del Estado de Baja California.
7. Requiera de nueva cuenta a la empresa "Mobius Publicidad S.A. de C.V." y/o "Mobilis Publicidad S.A. de C.V.", Requerimiento que **deberá** ir acompañado del apercibimiento respectivo, a efecto de imponer las medidas de apremio que estime pertinentes, para garantizar la respuesta a la solicitud de información y **hacer cumplir sus determinaciones**, en atención a lo dispuesto por los artículos 341, 354 fracción IV de la Ley electoral del Estado de Baja California.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

8. Solicitar al Semanario ABC, que informe si tiene un contrato celebrado con "Mobius Publicidad S.A. de C.V." y/o "Mobilis Publicidad S.A. de C.V.", en caso afirmativo que remita copia de las constancias que lo acrediten, y proporcione información relacionada con la ubicación o domicilio en que se localice la referida empresa de publicidad. Al oficio de requerimiento, se deberá anexar las fotografías del espectacular respecto del cual se le está requiriendo información, así como la ubicación de éste, y la fecha en que se tiene certeza de que estuvo visible, requiriendo a efecto de que informe a través de qué empresa se realizó la colocación de ese espectacular. Requerimiento que deberá ir acompañado del apercibimiento respectivo, a efecto de imponer las medidas de apremio que estime pertinentes, para garantizar la respuesta a la solicitud de información y hacer cumplir sus determinaciones, en atención a lo dispuesto por los artículos 341, 354 fracción IV de la Ley electoral del Estado de Baja California.
9. Se realice el correcto emplazamiento de los denunciados que no acudieron a la audiencia de pruebas y alegatos, mismo que deberá realizarse en apego al artículo 377 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, notificación a la que además se deberá acompañar copia de la demanda y sus anexos, todo lo cual deberá constar a detalle en la razón de notificación respectiva.
10. Requiera a todos los intervinientes para que señalen domicilio en la Ciudad de Mexicali, Baja California.
11. Requiera a Arnulfo Guerrero León, para que precise quién administra el perfil de Facebook "Fufo Guerrero" en que constan las publicaciones denunciadas.
12. Una vez hecho lo anterior, deberá cerciorarse bajo el más estricto cuidado, respecto de haber realizado todas las diligencias oportunas que permitan allegarse de información pertinente para la resolución del presente asunto y una vez contando con los elementos suficientes para continuar con la sustanciación del procedimiento especial sancionador, deberá **citar a las partes** a la audiencia de pruebas y alegatos en los términos de ley. -----

QUINTO. Con base en lo anterior, se informa que el expediente

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

IEEBC/CDVIII/PES/01/2021 NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE

11

INTEGRADO, pues de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la autoridad sustanciadora, incumplió con su obligación de investigación, esto mediante la realización de actos indispensables para su debida instrucción. -----

SEXTO. En consecuencia, se informa en mi carácter de Magistrada encargada de la asignación preliminar del expediente citado al rubro de la presente verificación a la Presidencia de este órgano jurisdiccional electoral, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. -----

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. -----

Así lo informa y suscribe la Magistrada encargada de la asignación preliminar, **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante el Secretario General de Acuerdos **GERMÁN CANO BALTAZAR**, quien autoriza y da fe. -----

TRIBUNAL
DEL PUEBLO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

